

Medidas fiscales urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural

Analizamos el Real Decreto-ley 17/2021, sobre las medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad

Septiembre 2021

Ponte en contacto con PwC Tax & Legal:

Alberto Monreal Lasheras
Socio Responsable de Impuestos Indirectos y de la Oficina Técnica de PwC Tax & Legal
alberto.monreal@pwc.com

El Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad introduce un variado conjunto de medidas con la finalidad de reducir el importe de la factura final eléctrica. Entre ellas aparecen las siguientes medidas de carácter fiscal:

1. Establece la suspensión temporal del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica (IVPEE) por un trimestre adicional, continuando lo ya previsto por el RD-ley 12/2021. En suma, el referido tributo quedará suspendido durante el segundo semestre completo del ejercicio 2021. Se reconoce así que los productores, en tanto que sujetos obligados de dicho tributo, podrán volver a ofertar precios más competitivos que redunden favorablemente en los consumidores al verse reducido uno de sus costes operativos.
2. Asimismo, se establece de forma excepcional y transitoria, también hasta el 31 de diciembre de 2021, una reducción del tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE), regulado en la Ley 38/1992, del 5,11269632 por ciento al 0,5 por ciento. Es decir, aunque el precio de la electricidad se multiplique por tres, el IEE se divide por diez,

dando lugar a una rebaja muy relevante. No obstante, para seguir cumpliendo con la normativa europea, se aplicará un mínimo de 0,5 euros por MWh si dicha electricidad se utiliza en la industria, o 1 euro por MWh en el resto de los casos. A este respecto

- a) Se considera que es de uso industrial el consumo efectuado en alta tensión o en plantas e instalaciones industriales, así como los efectuados en baja tensión con destino a riegos agrícolas, o en el supuesto de la electricidad suministrada o consumida en embarcaciones atracadas en puerto que no tengan la condición de embarcaciones privadas de recreo o en el transporte por ferrocarril.
- b) La energía eléctrica suministrada o consumida en procesos de reducción química, electrolíticos, metalúrgicos, mineralógicos o en actividades industriales cuando el valor de la electricidad suministrada o consumida represente más del 50 por ciento del producto fabricado, no estará sometida a los niveles mínimos de imposición a los que se ha hecho referencia. En estos casos, el IEE aplicable será el 0.5%, respetando la adicional reducción de la base imponible prevista, así como los demás supuestos de no sujeción e exención ya contemplados en la Ley.



3. Desde el 26 de junio y hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con el RDLey 12/21, se aplica el 10% de IVA (tipo reducido) a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:
- a) Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kw, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MwH.
 - b) Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.